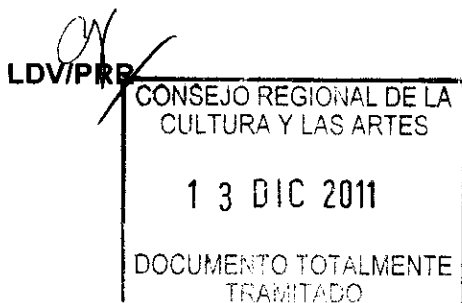




**APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE  
EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA  
Y LAS ARTES REGIÓN DE TARAPACA Y**

**CORPORACIÓN SANTO TOMAS PARA EL  
DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y LA  
CULTURA LIMITADA SEDE IQUIQUE;  
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SEDE  
IQUIQUE; CENTRO NACIONAL DE  
ESTUDIOS PARAMÉDICOS Y  
AGROPECUARIOS PROPAM LIMITADA  
SEDE IQUIQUE**



**EXENTA Nº 402**

**IQUIQUE, '13 DIC. 2011**

**VISTO:**

Estos antecedentes; el convenio de colaboración celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Tarapacá y Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile

**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado, y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, asimismo, el numeral 10 del artículo 3º de la misma Ley, asigna al **CONSEJO**, dentro de sus funciones, la facultad de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Que, de acuerdo al artículos 16º, 17º y 19º de la misma ley, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se desconcentrará territorialmente a través de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes, presididos por su Director Regional, a quien corresponderá administrar y representar al Servicio a nivel regional.

Que, El **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, A TRAVÉS DE CONSEJO REGIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES TARAPACÁ, y, CORPORACIÓN SANTO TOMAS PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA LIMITADA SEDE IQUIQUE; UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SEDE IQUIQUE; CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS PARAMÉDICOS Y AGROPECUARIOS PROPAM LIMITADA SEDE IQUIQUE** acuerdan desarrollar, en forma conjunta, iniciativas destinadas a favorecer el desarrollo de la actividad cultural y artística en sus diversas expresiones y a difundir, promover y facilitar el acceso igualitario y participativo de la ciudadanía a las manifestaciones culturales, expresiones artísticas y el patrimonio cultural del país, en tanto elementos considerados claves en la ecuación integral del ser humano

En conformidad con lo anterior, se ha celebrado un convenio de colaboración entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Tarapacá el cual se aprueba mediante el presente acto administrativo.

**Y TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 20.481 que Fija el Presupuesto de la Nación para el año 2011; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Apruébase convenio de colaboración cultural celebrado entre el **Consejo Nacional de la Cultura Región de Tarapacá y Corporación Santo Tomás para el Desarrollo y de la Educación y la Cultura Limitada; Universidad Santo Tomás sede Iquique; Centro nacional de Estudios Paramédicos y Agropecuarios PROPAM Limitada sede Iquique**, celebrado con fecha 12 de Diciembre de 2011 cuyo tenor es el siguiente:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION Y COOPERACIÓN**

**ENTRE**

**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

**Y**

**CORPORACIÓN SANTO TOMÁS PARA EL DESARROLLO  
DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA LIMITADA  
SEDE IQUIQUE;**

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
SEDE IQUIQUE;**

**CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS PARAMÉDICOS  
Y AGROPECUARIOS PROPAM LIMITADA  
SEDE IQUIQUE**

En Iquique a 12 de Diciembre de 2011, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, R.U.T N° 60.901.002-9, a través de su Consejo Regional Región de Tarapacá y representado por su Directora Regional Sra. **LAURA DÍAZ VIDIELLA**, chilena, cédula nacional de identidad N° 10.009.313-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Aguirre Cerda N° 2036, ciudad y comuna de Iquique, en adelante "el **CONSEJO**", por una parte; y por la otra la "**CORPORACIÓN SANTO TOMÁS PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA LIMITADA**" Rut N° 87.787.700-0, la "**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**", Rut N° 71.551.500-8 y "**CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS PARAMÉDICOS Y AGROPECUARIOS PROPAM LIMITADA**", RUT N° 84.694.600-4, todas en adelante, indistintamente las "**INSTITUCIONES EDUCACIONALES SANTO TOMÁS**", en adelante también "**Santo Tomás**" todas las antes individualizadas del giro educacional, representadas por el Rector de la sede Iquique, don **JUAN CARLOS CARREÑO CARMONA** , RUT N° 10.724.807-2, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Héroes de la Concepción N° 2885 de la ciudad de Iquique, se celebra el siguiente **Convenio Marco de Colaboración y Cooperación:**

## CONSIDERANDO

- 1º.- Que, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;
- 2º.- Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y de conformidad a los numerales 5) y 10) del artículo 3º de la misma Ley, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** detenta, dentro de sus funciones, la de establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, con el fin de dar suficiente expresión a los componentes culturales y artísticos en los planes y programas de estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y de los establecimientos educacionales, así como la de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas y públicas, cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas "convenios" para ejecutar proyectos o acciones de interés común.
- 3º.- Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, inciso segundo y 16 de la misma Ley, el **CONSEJO**, es un servicio público descentralizado y territorialmente desconcentrado a través de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes, que en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones deberá observar como principio básico la búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones, provincias y comunas del país;
- 4º.- Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Nº 19.891, corresponde a los Consejos Regionales cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional, y velar por la coordinación y cooperación con las corporaciones, fundaciones y otras organizaciones privadas que cumplan funciones en materia cultural, y al (la) Director(a) Regional, como integrante de los mismos, administrar y representar al Servicio a nivel regional;
- 5º.- Las **Instituciones Educativas Santo Tomás Sede Iquique** individualizadas en el presente convenio, imparten educación superior, tanto profesional como técnica, inspiradas en el realismo y la universalidad del pensamiento de Santo Tomás de Aquino, que enfatiza la adquisición de virtudes morales e intelectuales con amplitud y apertura al mundo, fundados en la dignidad de la persona, lo que se plasma en la educación y formación de profesionales integrales al servicio de la comunidad las cuales gozan de plena autonomía académica, facultadas para otorgar títulos y grados académicos, en forma independiente, las que dictan las carreras que se señalan, sin perjuicio de otras que se puedan incorporar:

### **Universidad Santo Tomas**

Enfermería, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Derecho, Psicología, Educación Diferencial, Educación Parvularia, Pedagogía en Inglés e Ingeniería Comercial.

### **Instituto Profesional Santo Tomas**

Ingeniería de Ejecución en Prevención de Riesgos, Ingeniería de Ejecución en Informática, Contador Auditor, Ingeniería en Administración, Servicio Social, Técnico en Trabajo Social y Técnico en Turismo.

### **Centro de Formación Técnica Santo Tomás**

Técnico en Enfermería de Nivel Superior, Técnico de Enfermería en Gineco-obstetricia y Neonatología, Técnico Laboratorista Dental, Técnico Jurídico, Técnico en Educación Especial, Técnico en Educación Parvularia, Cocina Internacional y Tradicional Chilena, Técnico en Prevención de Riesgos, Higienista Dental, Técnico de Enfermería y procedimientos de Apoyo a La Rehabilitación, Técnico en Podología y Técnico en Laboratorio Clínico, Banco de Sangre e Imagenología.

Que, en el marco de sus políticas institucionales, objetivos comunes y actividades complementarias en el ámbito de la cultura, los comparecientes han acordado lo que a continuación se indica:

## **LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que las partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

**SEGUNDO:** El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

**TERCERO:** Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

**CUARTO:** Cuando las partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

**QUINTO:** Se constituirá una comisión Mixta formada por representantes de las instituciones, la cual se encargará del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.

La Comisión podrá en cualquier momento proponer a las partes la modificación de la Estipulaciones del presente convenio así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

**SEXTO:** Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

**SEPTIMO:** Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

**OCTAVO:** Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**NOVENO:** Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente

**DÉCIMO:** Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurrir aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de dos (2) años contado desde dicha fecha. Cada parte, tiene la facultad de desahuciar el presente convenio, previo aviso formal extendido con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de expiración. El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

**DÉCIMO TERCERO:** Las partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de tres meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

**DÉCIMO CUARTO:** Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

**DÉCIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la **ciudad de Iquique**, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEXTO:** Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

#### **PERSONERIAS**

La personería de don **JUAN CARLOS CARREÑO CARMONA**, para representar a la "**Corporación Santo Tomás para el desarrollo de la educación y la Cultura limitada**" y al "**Centro Nacional de Estudios Paramédicos y Agropecuarios PROPAM Limitada**", consta en la Escritura Pública de Mandato de fecha 31 de Julio del año 2003, otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, ciudad de Santiago, inscrita bajo el Repertorio N° 10.733-03, la cual le faculta para celebrar, modificar y poner término al presente Convenio. Asimismo, la personería de don **JUAN CARLOS CARREÑO CARMONA**, para representar a la "**Universidad Santo Tomás**", Sede Iquique, consta en la Escritura Pública de mandato otorgada el 18 de Agosto de 2004, en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, en la ciudad de Santiago, inscrita bajo el Repertorio N° 14.200-04, la cual le faculta para celebrar, modificar y poner término al presente Convenio.

La personería de doña **LAURA DÍAZ VIDIELLA** en su carácter de Directora Regional de la Región de Tarapacá del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** Resolución Exenta N° 154 del 9 de Abril de 2010, de este Servicio.

Ambos documentos los que no se insertan en el presente Convenio por ser conocidos por las partes.

**JUAN CARLOS CARREÑO CARMONA**

**CORPORACIÓN SANTO TOMÁS PARA EL DESARROLLO  
DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA LIMITADA  
SEDE IQUIQUE;  
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
SEDE IQUIQUE  
CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS PARAMÉDICOS  
Y AGROPECUARIOS PROPAM LIMITADA  
SEDE IQUIQUE**

**LAURA DIAZ VIDIELLA**

**DIRECTORA  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
REGION DE TARAPACÁ**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Regístrese la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por esta Dirección Regional, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANOTESE y regístrese;**

  
**LAURA DÍAZ-VIDELLA** DIRECTORA  
**DIRECTORA** TARAPACA  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**  
**REGIÓN DE TARAPACA**



Distribución:

- 1 Dirección Regional CNCA, Región Tarapacá
- 1 Departamento Jurídico, CNCA
- 1 Sección de Gestión Documental, CNCA